



ESCRITURA NUMERO 6280

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

AUTOMATIZACION Y SERVICIOS

CEPRIACON CIA. LTDA.

OTORGADA POR

ING. JAVIER ALEJANDRO ROBALINO RUBIO

ING. CRISTOBAL RODRIGO PONCE CARRERA

ING. FRANCISCO JOSE CARRION CAMPOS

SR. ANDRES MAURICIO ROBALINO RUBIO

CAPITAL SOCIAL: US\$ 400

MG

Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día diez de septiembre del año dos mil cuatro; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen los señores ingeniero JAVIER ALEJANDRO ROBALINO RUBIO, soltero, ingeniero CRISTOBAL RODRIGO PONCE CARRERA, casado, FRANCISCO JOSE CARRION CAMPOS, casado y ANDRES MAURICIO ROBALINO RUBIO, soltero, cada uno por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, la quienes



de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía que en fotocopias certificadas adjunto, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública escritura los señores Francisco José Carrión Campos, Cristóbal Rodrigo Ponce Carrera de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, mayores de edad y los señores Javier Alejandro Robalino Rubio y Andrés Mauricio Robalino Rubio de nacionalidad ecuatoriana, estado civil solteros, mayores de edad todos hábiles para contratarse y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUTOMATIZACION Y SERVICIOS CEPRIACON CIA LTDA.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará AUTOMATIZACION Y SERVICIOS CEPRIACON Cia. Ltda.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: a) La prestación de servicios en las áreas de asesoría técnica y económica para las



diferentes ramas de la industria y el comercio y de modo particular para el sector eléctrico, de las telecomunicaciones, automatización y el petróleo; así como la asesoría técnica y prestación de servicios profesionales en el diseño, planificación, ejecución, instalación, mantenimiento, operación y reparación de redes, sistemas, equipos, instrumentos y maquinarias; b) A futuro, identificación, planificación, diseño, análisis, fiscalización, gerencia, ejecución y certificación de sistemas electrónicos y de redes eléctricas y de telecomunicaciones; la construcción, operación y mantenimiento de redes eléctricas y de telecomunicaciones, de sistemas electrónicos de uso general para las áreas de generación hidroeléctrica, sistemas integrados de seguridad electrónica, de explotación y refinamiento de hidrocarburos y otros semejantes; c) La provisión de personal técnico calificado; la prestación de servicios de asistencia técnica en la elaboración de estudios técnicos, económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; y la asesoría técnica en general; d) La importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, sistemas, materias primas, herramientas e instrumentos que se utilizan en la construcción, instalación, operación y el mantenimiento de redes eléctricas de



telecomunicaciones; en la agroindustria, en la metalmecánica y en general en las distintas áreas de la industria y el comercio; e) La importación, exportación y comercialización de equipos, artículos, suministros y programas de computación, equipos de oficina, equipos de computación y periféricos, hardware y software; desarrollo y venta de software; f) A futuro, diseñar, crear, elaborar, producir, mejorar, patentar y explotar en exclusividad la comercialización de prototipos y/o matrices de elementos, partes, repuestos, accesorios y productos terminados que se utilizan o consumen en la industria en general; g) La capacitación técnica, actualización tecnológica y entrenamiento para la especialización de personal que instale, opere, administre o se relacione con equipos, sistemas, herramientas, maquinarias, redes, en las distintas áreas de la industria y el comercio, de manera especial para el sector eléctrico, de las telecomunicaciones y el petróleo; h) El diseño, elaboración, producción de productos terminados que se utilizan en la industria en general y de modo especial en la industria eléctrica, telecomunicaciones y en la industria petrolera; i) La prestación de servicios de diseño gráfico, organización de eventos, seguridad industrial, así como la asesoría técnica, revisión de personal, soporte técnico y mantenimiento en tales áreas; j) La representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el



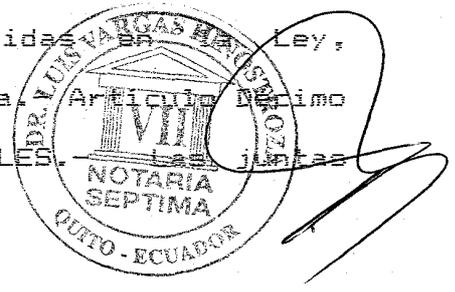
país, de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las Leyes ecuatorianas y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- Artículo Tercero.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contado a partir de la fecha de inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de sus miembros.- Artículo Cuarto.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es Quito Distrito metropolitano, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un dólar de valor nominal cada una. Cada participación da derecho a un voto al socio.- El capital podrá ser aumentado o disminuido por la Junta General de Socios.- Artículo Sexto.- RESPONSABILIDAD.- El límite de responsabilidad de los socios, será el monto de la participación social de cada uno, salvo lo dispuesto en la Ley.- Artículo Séptimo.- DERECHO DE PREFERENCIA.- En los casos en que la compañía acuerde el aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente en este aumento en proporción a su



participación social.- Artículo Octavo.- CESION DE PARTICIPACIONES.- la participación de los socios será transferible únicamente con el consentimiento unánime del capital social, cesión que se realizará mediante escritura pública, además en el Libro de participaciones de la Compañía se inscribirá la cesión realizada.-Artículo Noveno.-GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la junta general, y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.- Artículo Décimo.- REPRESENTACION: La representación de la compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial le corresponde la Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en los estatutos. En caso de falta o impedimento temporal del Gerente General le remplazará el Presidente y en ausencia de este, la persona designada temporalmente por la Junta General.- Artículo Décimo Primero.- QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en



segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- Artículo Décimo Segundo.- QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- Artículo Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales, conformadas por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo y tendrá las siguientes atribuciones:- Designar y remover administradores y gerentes.- Aprobar las cuentas que presentes en los balances administradores y gerentes; Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prorroga del contrato social; Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; Ejercer las demás atribuciones expresamente establecidas en la Ley, Reglamentos y estatuto de la Compañía. Artículo Décimo Cuarto.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.



general son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del administrador o del gerente.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, las extraordinarias en la época en que fueren convocadas.- Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias a las Juntas generales se realizarán por la prensa, con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías; es decir al menos 8 días antes al fijado para la reunión, en cuyo plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la celebración de la junta.- Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital pagado; y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal así como los temas a ser tratados.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los



asuntos sobre los cuales no se consideré suficientemente informado.- Artículo Décimo Quinto.- DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no presentan más de la mitad del capital suscrito y pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, no pudiendo modificarse en esta el objeto de la primera.- Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- Artículo Décimo Séptimo.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su ausencia un socio designado para el efecto; y actuará como secretario el Gerente General, y, en ausencia de este un Secretario Ad-Hoc que será nombrado en ese momento.- Artículo Décimo Octavo.- ACTAS.- El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y el Gerente General como Secretario.- El Acta conforme lo prescrito por la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los quince días subsiguientes a la celebración de la misma.- Las Actas de Juntas



Generales de Socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente como por el Secretario.-

Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-

El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al presidente:- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas.- b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.-c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Artículo

Vigésimo.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general.- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas.- c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada



socio.- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.-

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Primero.- EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Segundo.- -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	No.
	SUSCRITO	PAGADO	
	US\$	US\$	
Francisco Carrión	100	100	100
Cristóbal Ponce	100	100	100
Javier Robalino	100	100	100
Andrés Robalino	100	100	100
TOTALES	400	400	400

Artículo Vigésimo Tercero.- La junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta de Gerente General, hechas que sean las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a percibir utilidades liquidas de la compañía a prorrata del capital social pagado.- Artículo Vigésimo Cuarto.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y las que la Junta General estime conveniente dictar y se liquidará con arreglo al procedimiento que

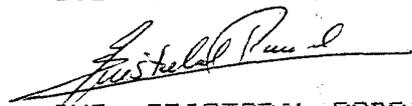


corresponda.- Artículo Vigésimo Quinto.- SUPLETORIA.-
En todo lo no determinado en los presentes estatutos,
se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más
leyes conexas.- Se autoriza al abogado Rubén Tapia
Puentes, para que, con su sola firma, realice todos los
trámites administrativos que sean necesarios hasta
alcanzar la inscripción de la presente escritura en el
Registro Mercantil del Cantón Quito.- Usted, señor
notario, se dignará añadir las correspondientes
cláusulas de estilo. Atentamente, (firmado) Rubén Tapia
Puentes, Matr. No. 201 CAT.- Hasta aquí la minuta que
queda elevada a escritura pública con todo el valor
legal; leída que les fue a los señores comparecientes,
íntegramente, por mí el Notario, se ratifican y firman
conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-



ING. JAVIER ALEJANDRO ROBALINO RUBIO

C.C.No. 170993943-1



ING. CRISTOBAL RODRIGO PONCE CARRERA

C.C.No. 170782865-1



ING. FRANCISCO JOSE CARRION CAMPOS

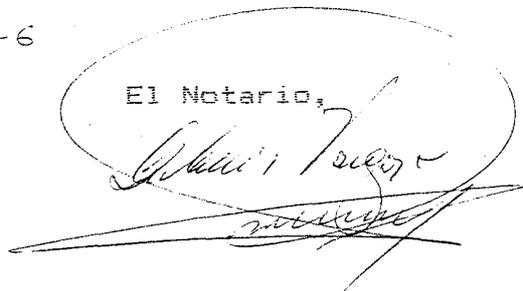
C.C.No. 171033977-9



SR. ANDRES MAURICIO ROBALINO RUBIO

C.C.No. 170993945-6

El Notario,



Número Operación **CIC101000000815**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARRION CAMPOS FRANCISCO JOSE	100.00
ROBALINO RUBIO JAVIER ALEJANDRO	100.00
PONCE CARRERA CRISTOBAL RODRIGO	100.00
ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO	100.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AUTOMATIZACION Y SERVICIOS CEPRIACON CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Miércoles, Septiembre 8, 2004**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170782865-1

PONCE CARRERA CRISTOBAL RODRIGO

NOMBRES Y APELLIDOS
20 MARZO - 1.965

FECHA DE NACIMIENTO
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 1 032 00124

CARCHI/ MONTUFAR

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 65

Cristobal Ponce

FIRMA DEL CEDULADO



Cristobal Ponce
170782865-1

QUINTA TRONCALA - QUITO

NACIONALIDAD INQ. DACT.

ESTADO CIVIL MARIA TERESA CARRERA SUAREZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF. OCUP.

ANTESAL PONCE

NOMBRE APELLIDO DEL PADRE OFEL B CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GONZALEZ SUAREZ

QUITO 4/05/94

HAYAS Y FECHA DE EXPIRACION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 829082

FIRMA DE LA AUTORIDAD

RULGAR DT




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

30 - 0051
NUMERO

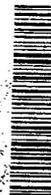
PICHINCHA
PROVINCIA
LA VICENTINA
PARROQUIA

1707828651
CEDULA

PONCE CARRERA CRISTOBAL RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170993945-6

ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

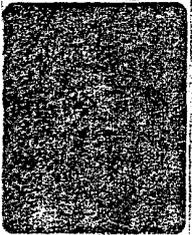
07 FEBRERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0025 02025 M

PICHINCHA/QUITO ACT SEAC

GONZALEZ SUAREZ 1981

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V244311442

SOCERO INO DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE PROF.OCCUP.

SEGUNDO JOSE ROBALINO

MERCEDES GLADYS RUBIO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 30/06/2003

QUITO FECHA DE EMISION 30/06/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0687947

Pch

[Signature]



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

41 - 0249 1709939456

Electoral TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL NUMERO CEDULA

ROBALINO RUBIO ANDRES MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA/QUITO

PROVINCIA/ CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171033977-9

CECULA DE CARRION CAMPOS FRANCISCO JOSE

PICHINCHA/QUILLO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 1978

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0377 01954 M

PICHINCHA/QUITO

SURAZOLES SUREZ 1978

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



[Firma]

ECUATORIANA***** V384312242

CASADO / MABEL DEL P TAPIA ROSERO

SECRETARIA EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO VINICIO CARRION PROFESION

REYES ENCARNACION CAMPOS

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 08/10/2003

08/10/2003 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0807481



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0013 NUMERO 1710339779 CEDULA

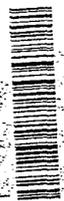
CARRION CAMPOS FRANCISCO JOSE APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO CANTON

PROVINCIA LA VICENTINA

PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de CEPRIACON CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



Luis Vargas
~~Dr. Luis Vargas Hinojosa~~
Notario Séptimo de Quito

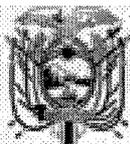
RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AUTOMATIZACION Y SERVICIOS CEPRIACON CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.U. 3682 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,

Luis Vargas
~~DR. LUIS VARGAS HINOJOSA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO~~



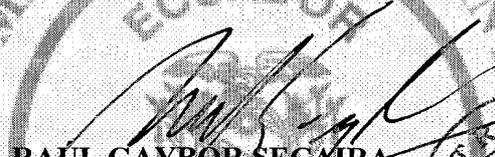
PD..



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2598** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“AUTOMATIZACIÓN Y SERVICIOS CEPRIACON CÍA. LTDA.”**, otorgada el diez de septiembre del 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1580**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028023**.- Quito, a seis de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

